



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: PETICIÓN DE HERENCIA ACUMULADA CON ACCIÓN REIVINDICATORIA.

DEMANDANTE: ARLEN GREGORIO AROCA ROMERO y TIBISAY BERENICE GUERRERO MARTÍNEZ en representación de la menor OMAIRY YASIBIT AROCA GUERRERO.

DEMANDADOS: ALBERTO MARIO AROCA MEJÍA, JUAN SEBASTIÁN AROCA MEJÍA, MARÍA FERNANDA MEJÍA CEBALLOS y ELIMELECH MARÍA AGUILAR ACUÑA.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00215-00.

Subsanada en debida forma la demanda de la referencia, observa el despacho que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y 84 C. G. del P., y demás normas concordantes. En consecuencia, SE ADMITE y ORDENA:

TRAMITAR la presente causa por el proceso verbal (art. 368 y s.s. *ibídem*).

NOTIFICAR a los demandados en petición de herencia ALBERTO MARIO AROCA MEJÍA y JUAN SEBASTIÁN AROCA MEJÍA y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

NOTIFICAR a las demandadas en acción reivindicatoria MARÍA FERNANDA MEJÍA CEBALLOS y ELIMELECH MARÍA AGUILAR ACUÑA y correrles traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para que ejerzan su derecho de defensa.

CONCEDER amparo de pobreza a los señores ARLEN GREGORIO AROCA ROMERO y TIBISAY BERENICE GUERRERO MARTÍNEZ en representación de la menor OMAIRY YASIBIT AROCA GUERRERO, en consecuencia, no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas.

NEGAR las medidas cautelares de embargo y secuestro por no ser procedentes en los procesos declarativos conforme lo dispone el artículo 590 C. G. del P.

RECONOCER personería jurídica al doctor ALFREDO ENRIQUE CHINCHÍA CÓRDOBA quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial de los señores ARLEN GREGORIO AROCA ROMERO y TIBISAY BERENICE GUERRERO MARTÍNEZ representante legal de la menor OMAIRY YASIBIT AROCA GUERRERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

ROBERTO AREVALO CARRASCAL
JUEZ
JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f8a54770f8c3845463005bf8ff2b282ffce66ab62c8f00d14399b909638191b**

Documento generado en 28/06/2021 08:31:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>